



FUNDACIÓN  
SEITAI  
BARCELONA

ESTATUTOS

27/04/2016

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SEITAI Barcelona

## CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito territorial y domicilio.
- Artículo 2º.- Duración.
- Artículo 3º.- Régimen normativo.
- Artículo 4º.- Personalidad jurídica.

## CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 5º.- Fines y actividades.
- Artículo 6º.- Libertad de actuación.
- Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.

## CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

- Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos.
- Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.
- Artículo 10º.- Selección de beneficiarios.
- Artículo 11º.- Publicidad de las actividades.

## CAPÍTULO IV. EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.

### SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES.

- Artículo 12º.- Naturaleza del Patronato.
- Artículo 13º.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los Patronos.
- Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.
- Artículo 15º.- Aceptación del Cargo.
- Artículo 16º.- Cese, sustitución y suspensión de los Patronos.

**SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.**

- Artículo 17º.- Composición y designación.
- Artículo 18º.- Cargos en el Patronato y duración.
- Artículo 19º.- Competencia del Patronato.
- Artículo 20º.- Reuniones y adopción de acuerdos.
- Artículo 21º.- Derechos y obligaciones del Patrono fundador.
- Artículo 22º.- Funciones del Presidente del Patronato.
- Artículo 23º.- Funciones del Vicepresidente del Patronato.
- Artículo 24º.- Funciones del Secretario del Patronato.
- Artículo 25º.- Funciones del Tesorero del Patronato.
- Artículo 26º.- Funciones del Patrón Delegado.

**SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS.**

- Artículo 27º.- Comité Coordinación y Dirección.
- Artículo 28º.- Consejo Consultivo.
- Artículo 29º.- Áreas de Trabajo.

**CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.**

- Artículo 30º.- Dotación.
- Artículo 31º.- Patrimonio.
- Artículo 32º.- Financiación.
- Artículo 33º.- Régimen Financiero.
- Artículo 34º.- Contabilidad y Plan de Actuación.
- Artículo 35º.- Personal y contratación.
- Artículo 36º.- Ejercicio económico.
- Artículo 37º.- Ayudas.

**CAPÍTULO VI. DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

- Artículo 38º.- De la modificación.
- Artículo 39º.- De la fusión.
- Artículo 40º.- De la extinción.
- Artículo 41º.- De la liquidación.

## Capítulo I

### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

#### **Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito territorial y domicilio.**

1.- La Fundación SEITAI BARCELONA (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5º de estos Estatutos, fines de carácter cultural y no terapéutico.

2.- La Fundación es de nacionalidad española.

3.- La fundación desarrollará sus actividades tanto en el ámbito nacional como internacional.

4.- El domicilio de la Fundación radica en Barcelona, Avenida República Argentina nº 28 principal (actual Dojo del Seitai de Barcelona).

El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, con los límites previstos en la legislación vigente.

5.-La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero, cumpliendo con la normativa en cada caso aplicable.

6.- La sede virtual será la página web del Seitai Barcelona [www.seitai-barcelona.com](http://www.seitai-barcelona.com).

#### **Artículo 2º.- Duración.**

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar darla por extinguida, conforme lo previsto en los Estatutos.

#### **Artículo 3º.- Régimen normativo.**

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador, manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones y el reglamento interno que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y las normas del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

**Artículo 4º.- Personalidad jurídica.**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro correspondiente, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

**Capítulo II****OBJETO DE LA FUNDACIÓN****Artículo 5º.- Fines y actividades.****Fines:**

Después de 40 años de difusión de la Cultura Seitai en España y de elaboración de un lenguaje sólido y explicable a la sociedad, consideramos que es oportuno dotar la actividad Seitai de una estructura organizativa para presentarla a la sociedad y así potenciarla y asegurar su continuidad en el tiempo.

Constituyendo los fines principales de la Fundación Seitai Barcelona: Promover en la sociedad el conocimiento de la Cultura Seitai; el conocimiento de la naturaleza humana desde el movimiento espontáneo, preservando el legado de Haruchika Noguchi y de Katsumi Mamine. Todos ellos fines de carácter cultural y no terapéuticos.

**Actividades:**

Las actividades de la Fundación convergerán hacia la formación Seitai de la sociedad a la que se dirige, respetando al máximo sus valores, ética y leyes, al percibir la necesidad de cultivar y respetar la naturaleza humana. Dirigiéndose tanto al conjunto de la sociedad (entidades e instituciones) como a cualquier persona a título individual, desde los ámbitos de actuación donde actualmente la actividad ya está presente.

La actividad Seitai iniciada y expuesta por H. Noguchi, dispone, gracias a la labor de K. Mamine, de un lenguaje comunicable a la sociedad, que facilita su divulgación, comprensión y estudio. Este conjunto de conocimientos, observaciones y prácticas

acerca de la vida de la naturaleza humana y la forma de exponerlo constituyen un legado que queremos preservar y profundizar.

Para el cumplimiento de los fines de la Fundación, ésta desarrollará, en la medida que sus medios económicos lo permitan y de acuerdo con los programas concretos que en cada caso apruebe el Patronato, las siguientes actividades, todas ellas destinadas a su fin fundacional:

- Favorecer la formación, el intercambio de experiencias entre los miembros y la difusión de la cultura Seitai, basándose en las sesiones de práctica de Katsugen Undo y de Yuki.
- Dar cobertura organizativa y jurídica a los profesionales y centros que ejerzan su actividad profesional en el ámbito Seitai validando su actividad profesional, de acuerdo con los criterios y mecanismos que se establezcan.
- Favorecer la formación y el intercambio de experiencias y reflexiones de sus profesionales, ofreciendo a los profesionales los medios de que disponga para la difusión de su actividad profesional.
- Crear una estructura organizativa para llevar a cabo los objetivos propuestos, de forma perdurable en el tiempo, preservando la esencia del descubrimiento de Noguchi.
- Organización de cursos, seminarios, conferencias y otros actos de difusión de la Cultura Seitai.
- Promover en los foros públicos y privados los fines de la Fundación.
- Concesión de ayudas económicas para estudios e investigación.
- Preparación y edición de libros, revistas, folletos y hojas sueltas para la difusión de las ideas que constituyen su fin.
- Realizar diferentes actividades en relación a los objetivos, tanto para sus miembros como para personas interesadas en la cultura Seitai y para su difusión.

#### **Visión:**

Queremos que la sociedad y la cultura humana integren la cultura Seitai en su vida diaria.

- La Fundación se hará cargo de dar la máxima difusión a la cultura Seitai y a las actividades que realice, utilizando todos los medios de que se disponga en el momento de su creación y de los que hubiera en el futuro (publicaciones, radio y televisión, internet, etc.).
- Asimismo, asumirá si fuera posible la continuidad del Dojo de Barcelona atendiendo y responsabilizándose del trabajo que allí se realiza y asumiendo el coste económico que ello suponga, ya sea en la ubicación actual o en otra que pudiera darse en el futuro.

**Valores:**

Respeto a la naturaleza específica del ser humano.

Carácter abierto respecto a otros movimientos que respeten la naturaleza humana.

Integración de la actividad en los cánones de la cultura mediterránea.

Fiabilidad y transparencia.

Promoción del debate y del intercambio de experiencias.

- El valor fundacional que ha hecho nacer esta Fundación y que pretende desarrollar en la cultura humana es el respeto y cultivo de la naturaleza específica del propio ser humano, tal y como es, mediante las prácticas de Katsugen undo y Yuki.
- Asimismo, aspira a convencer a la sociedad, mediante la profundización y difusión del conocimiento de la estructura de la vida y de la singular vida humana (según la Osei y el esquema Osei), de las negativas consecuencias que se derivan de intentar controlarla y manipularla.
- La Fundación resultante tendrá un carácter abierto y no excluyente a todos aquellos colectivos que cultivan y difunden la cultura Seitai desde otros aspectos, ya sea en territorio español, europeo o en otras latitudes, entendiendo que todos ellos forman parte de un tronco común.
- Como expresión del respeto hacia la tradición heredada, procurará establecer la máxima comunicación y estrechar lazos de conocimiento y trabajo compartido con el Seitai Kyokai de Japón.
- También se compromete a dotar o a impulsar un entorno en el que se desenvuelva la actividad más de acuerdo con los cánones de la cultura mediterránea, por entender que la cultura Seitai aporta unos conocimientos y unas prácticas de carácter universal y su expresión debe respetar la idiosincrasia peculiar de sus alumnos.

**Definiciones:****SEITAI:**

*Seitai* es una cultura de la vida-salud en la naturaleza humana que promueve el desarrollo en cada individuo del propio movimiento espontáneo y su comprensión, basándose en el crucial descubrimiento de la “estructura del movimiento vital”, desvelada por **Haruchika Noguchi** en los años cincuenta del siglo pasado.

**CVP:**

La CVP (Cráneo, Vértebras, Pelvis) es la máxima organización de las diversas asociaciones celulares (tejidos, órganos y sistemas orgánicos) y, en consecuencia, la representante de nuestro organismo.

**OSEI:**

La *osei* o las cinco oséis es la capacidad de responder e interaccionar con el mundo, en cualquiera de sus cinco dimensiones, mediante los cinco movimientos vitales y universales y con dos polaridades + y -.

**ESQUEMA OSEI:**

La manera como las cinco oséis estructuran la CVP interrelacionando sus cinco movimientos, sus cinco cavidades, sus cinco grandes sistemas orgánicos, sus cinco funciones biológicas y sus cinco actividades psíquico-mentales.

**TAIHEKI:**

Cada persona nace con una combinación única e irrepetible de las cinco oséis + y -, con el predominio de una o algunas y de sus específicas actividades motrices, energético-físicas, orgánico-biológicas y psíquico-mentales.

**KATSUGEN UNDO:**

Al prestar atención al movimiento (*undo*) que surge en nuestro organismo por su natural deseo de restablecer su coordinación CVP y al seguir llanamente este movimiento espontáneo, se recupera la vitalidad (*katsu*) cuyo origen (*gen*) es esa precisa coordinación.

**YUKI:**

Al prestar atención de manera espontánea e intuitiva, preferentemente con las manos, a alguna zona del organismo, especialmente en la CVP, se establece una comunicación agradable con la sensibilidad de otra persona o de uno mismo y, al entregarnos a ella, recupera su movimiento natural y la coordinación con su CVP.

**Artículo 6º.- Libertad de actuación.**

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

**Artículo 7º.- Desarrollo de los fines.**

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y



jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

### **Capítulo III**

#### **REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

##### **Artículo 8º.- Destino de rentas e ingresos.**

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1.- Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

##### **Artículo 9º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.**

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, ni de la dotación ni de rentas fundacionales. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

##### **Artículo 10º.- Beneficiarios.**

Los beneficiarios de la fundación serán de modo general todos los ciudadanos interesados en conocer y desarrollar la cultura Seitai.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 11º.- Publicidad de las actividades.**

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados

**Capítulo IV****EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN****SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES****Artículo 12º.- Naturaleza del Patronato.**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 13º.- Derechos, obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

1.- Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en un ordenamiento jurídico.

2.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

3.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causan por actos contrarios a la ley o los Estatutos, reglamento interno, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o,

conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

**Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1.- Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiere en nombre o en interés de la Fundación.

2.- Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

3.- El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patronos.**

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del registro de fundaciones, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

2.- La aceptación del cargo debe ser inscrita en el registro de fundaciones correspondiente.

**Artículo 16º.- Sustitución, cese y suspensión de patronos.**

1.-El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y, además, por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones correspondiente o bien en documento público o en documento privado con firma notarial legitimada.

2.-La sustitución, la renovación, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de fundaciones

**SECCIÓN SEGUNDA. EL PATRONATO.**

**Artículo 17º.- Composición y designación.**

1.- El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución por el Patrono fundador Sr. Katsumi Mamine Miwa, quien es Patrono con carácter vitalicio.

2.- La composición del Patronato, excluyendo la figura del Patrono fundador, no podrá ser inferior a tres patronos.

3.- Los Patronos serán designados por un periodo de 10 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones que podrán ser limitadas.

4.- La designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por unanimidad entre ellos en la primera votación y mayoría cualificada de dos tercios en la segunda.

Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.

5.- Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

6.- Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

7.- El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

#### **Artículo 18º.- Cargos en el Patronato y duración.**

1.- El Patronato designará entre los patronos un Presidente, cargo que se ejercerá durante CINCO años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

2.- El Patronato nombrará entre los patronos un vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, enfermedad o ausencia. Su mandato será de CINCO años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

3.- Asimismo, el Patronato designará un secretario y un tesorero, que podrán o no, ser patronos y recaer ambos cargos en la misma persona. En caso de no ser patrono, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato. Su mandato será de CINCO años sin perjuicio de sucesivas designaciones.

4.- El Patronato podrá nombrar entre los patronos un Patrón Delegado. Su mandato será de CINCO años, sin perjuicio de sucesivas designaciones.

**Artículo 19º.- Competencia del Patronato.**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstancias que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1.- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

2.- Ejercer la más alta representación de la Fundación.

3.- Ejercer la dirección y administración ordinaria de la Fundación, sin perjuicio de que pueda delegar dichas funciones, si lo considera necesario, en el órgano delegado denominado Comité de coordinación/dirección que en cualquier momento podrá constituirse.

4.- Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

5.- Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

6. Nombrar apoderados generales o especiales.

7.- Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.

8.- Aprobar los presupuestos ordinarios, extraordinarios, las memorias oportunas, así como el Plan de Actuación y las Cuentas Anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

9.- Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de las delegaciones, centros y oficinas.

10.- Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

11.- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del Plan de Actuación, la modificación de los

Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos que requieran la autorización del Protectorado.

12.- Acordar la adquisición, enajenación y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

13.- Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

14.- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

15.- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

16.- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

17.- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores y mobiliario de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien tenga mediante la representación que acuerde, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, acciones y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concentrando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

18.- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

19.- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización o alguna.

20.- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos expedientes,

reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluidas absoluciones de posiciones y juicio de revisión.

21.- Ejercer, con carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

22.- Validar la actuación de los profesionales y de los Centros asociados, fijando los criterios para su admisión.

24.- Cumplir una política de responsabilidad social y de transparencia.

24.- Elaborar y aplicar un código de buen gobierno de la Fundación.

25.- Desplegar una política de comunicación y difusión de la Fundación.

26.- Designar los cargos del Patronato y los órganos delegados y sus miembros.

27.- En general, cuantas otras funciones deban desarrollar para la administración, y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos puede designarse expresamente a otro u otros Patronos.

#### **Artículo 20º.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1.- El Pleno del Patronato se reunirán como mínimo, dos veces al año, para la aprobación de las Cuentas anuales y del Plan de Actuación, y además tantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el secretario y ordinariamente con una antelación de al menos de DIEZ días. También podrán ser realizadas por cualquier procedimiento informático, electrónico o telemático, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo.

No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros. A efectos de dicho cómputo, se tendrá en cuenta el número de patronos presentes o representados por otros patronos con delegación de voto por escrito para dicha sesión. La ausencia del Presidente o Vicepresidente, podrá ser suplida por el patrono de más edad y la del secretario, por el patrono más joven.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda convocatoria, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente.

5.- Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

#### **Artículo 21º.- Derechos y obligaciones del Patrono Fundador.**

1.- Velar por el cumplimiento de los fines y valores propios de la Fundación, realizando todas las gestiones necesarias para facilitar dicho cumplimiento. Y en este sentido, podrá realizar las recomendaciones que considere oportunas al Patronato.

2.- Podrá participar de todas las actividades y reuniones del Patronato que considere oportunas con voz y voto en sus reuniones.

3.- Podrá representar institucionalmente a la Fundación ante toda clase de organismos públicos o privados, en ausencia del Presidente o Vicepresidente.

#### **Artículo 22º.- Funciones del Presidente del Patronato.**

1.- El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; correspondiéndole, además de las facultades inherentes como miembro del órgano de gobierno y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

2.- El Presidente le corresponde convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, y dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

En concreto corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.



- f) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) Formular las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

#### **Artículo 23º.- Funciones del Vicepresidente del Patronato.**

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente.

#### **Artículo 24º.- Funciones del Secretario.**

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o sólo con voz, en caso contrario.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación.

#### **Artículo 25º.- Funciones del Tesorero.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Preparar los Presupuestos anuales de Ingresos, Gastos e Inversiones.
- c) Realizar los cobros y pagos.

#### **Artículo 26º.- Funciones del Patrón Delegado.**

Corresponde al Patrón delegado:

- a) Colaborar y supervisar el funcionamiento del Comité de Coordinación/Dirección.
- b) Colaborar y supervisar el funcionamiento de las Áreas de trabajo.

### **SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS**

#### **Artículo 27º.- Comité de Coordinación/Dirección.**

1.- El Comité de coordinación/dirección es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, se ocupa de la administración y gestión ordinaria de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2.- El Comité de coordinación/dirección podrá constituirse en cualquier momento por la Fundación y, mientras no se constituya, sus funciones serán ejercidas por el Patronato. Su funcionamiento y obligaciones se detallarán en el Reglamento interno de la Fundación.

#### **Artículo 28º.- Consejo Consultivo.**

1.- El Patronato podrá en cualquier momento constituir el consejo consultivo del Patronato, que estará constituido por un mínimo de cinco miembros, que serán nombrados por el Patronato por unanimidad y, en su defecto, por mayoría, entre personas de reconocido prestigio dentro del ámbito de actuación de la Fundación.

2.- Al consejo consultivo le compete, con carácter general, funciones de asesoramiento de la Fundación que en concreto se detallaran en el Reglamento interno de la Fundación.

#### **Artículo 29º.- Áreas de Trabajo.**

Para el mejor desempeño de su función y racionalización de los trabajos, estudios e investigaciones de la Fundación, el Patronato podrá constituir las Áreas de trabajo que estime procedentes.

1.- Funciones de las Áreas de trabajo.

- Las Áreas se definen por su ámbito de trabajo. Pueden incluir subáreas.
- Desarrollan las actuaciones contempladas en el Plan Estratégico, determinando de manera autónoma su plan y sistema de trabajo.
- Dan respuesta a una necesidad con una perspectiva de actuación actual o futura.

2.- Áreas de trabajo.

- Acreditaciones, Comunicación, Investigación y Actividades-Formación
- Su funcionamiento y obligaciones se detallarán en el Reglamento interno de la Fundación.

### **Capítulo V**

#### **RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 30º.- Dotación.**

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- 1.- Por la dotación inicial.
- 2.- Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde hacer afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el registro de fundaciones

**Artículo 31º.- Patrimonio.**

1.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

**Artículo 32º.- Financiación.**

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que se reciban de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, entre ellas la venta de libros siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficios.

2.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

#### **Artículo 33º.- Régimen financiero.**

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

3.- La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

4.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 34º.- Cuentas Anuales y Plan de Actuación.**

1.- Al cierre del ejercicio, el Presidente o la persona que, conforme a los Estatutos de la fundación o al acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno, corresponda, formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior, de conformidad con los criterios incluidos en el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, o en las actualizaciones del mismo vigentes en cada momento.

2.- Las cuentas anuales de las fundaciones, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley

50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3.- Las cuentas anuales se aprobarán por su Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.

4.- Si la Fundación cumpliera los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. Además, el Patronato podrá someter las Cuentas Anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

5.- Las Cuentas Anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

6.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

7.- Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

#### **Artículo 35º.- Personal y Contratación.**

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley de Fundaciones, la selección del personal se realizará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

2.- Asimismo y de conformidad con lo estipulado en el artículo 46.5 de la Ley de Fundaciones, la contratación se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios.

#### **Artículo 36º.- Ayudas.**

1.- Las entregas dinerarias sin contraprestación que realice la Fundación se regirán por el derecho privado.

2.- No obstante, la gestión de las ayudas se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Fundación otorgante.

- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos.

## **Capítulo VI**

### **DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

#### **Artículo 37º.- De la Modificación.**

- 1.- El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
- 2.- La modificación o la nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, debiendo ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones de competencia estatal.

#### **Artículo 38º.- De la Fusión.**

- 1.- El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
- 2.- La propuesta de fusión habrá de ser comunicada al Protectorado.
- 3.- La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones de competencia estatal. La escritura pública contendrá los Estatutos de la Fundación resultante de la fusión, así como la identificación de los miembros de su primer Patronato.

#### **Artículo 39º.- De la Extinción.**

- 1.- La Fundación se extinguirá:
  - a) Por imposibilidad de cumplir el objetivo fundacional, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 37 y 38 de los presentes Estatutos.
  - b) Por alguna de las causas contempladas en la legislación vigente.
  - c) por fusión con otra Fundación, de acuerdo al procedimiento en el artículo 38 de estos Estatutos.

#### **Artículo 40º.- De la Liquidación de la Fundación.**

1.- De conformidad con el artículo 33 de la ley de fundaciones, acordada la extinción, se procederá a la apertura del procedimiento de liquidación del patrimonio fundacional, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra Fundación o entidad no lucrativa que persigan fines de interés general análogos y que a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, y que desarrollen sus actividades en el ámbito territorial de la Fundación.

3.- El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.

4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.

### **Cláusula de salvaguardia en favor del Protectorado.**

En ningún caso, lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.